



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Ref.: SUCESIÓN INTESTADA.

Demandante: JOSE GREGORIO SALGADO SERMEÑO Y OTROS.

Finado: JOSÉ IGINIO SALGADO LÓPEZ.

Radicación: 13894-4089-001-2024-00007-00

Constancia Secretarial.

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, el cual se encuentra para corregir el numeral segundo del auto de fecha 6 de marzo de 2024, dado que en el mismo se ordenó notificar al señor ABEL JOSE SALGADO TOIVAR, el nombre correcto del mismo es: ABEL JOSE SALGADO TOVAR.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, 13 de marzo de 2024.

EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de una revisión al expediente, encuentra el despacho que por error involuntario en el numeral segundo del auto de fecha 6 de marzo de 2024, se ordenó notificar al señor ABEL JOSE SALGADO TOIVAR, cuando su nombre correcto es: ABEL JOSE SALGADO TOVAR.

Ahora bien, el artículo 286 del CGP expresa lo siguiente:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: Corregir el numeral segundo de la auto fecha 6 de marzo de 2024, el cual quedará así: **"SEGUNDO:** *Notifíquese este proveído al señor ABEL JOSE SALGADO TOVAR, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior conforme a la manifestación realizada por los demandantes en el libelo genitor."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23cdcd4139f1116108e338c7f4c621c37887280ef122d938d5d3b0a6d77294be

Documento generado en 13/03/2024 03:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>